

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00255
Demandante: KAREN LOPEZ ROJAS
Decisión: ADMITE DEMANDA. –



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas, Siete (07) de diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023). –

Visto el anterior informe secretarial, ingresa proceso de Jurisdicción Voluntaria **No. 2023-00255** promovido por la señora NORA TANIMUCA YUCUNA identificada con la **C.C. 40'170.264**, abuela (materna) y representante legal de la menor IBON ALBENIS YUCUNA TANIMUCA quien mediante apoderado, solicita la corrección del registro civil de su nieta menor de edad quien se identifica con el **NIUP 1'122.296.573**, respecto a la siguiente información:

Datos	Incorrecto	Correcto
Lugar de nacimiento	Mirití-Parana	Leticia-Amazonas
Sexo	sin anotación	Femenino
RH	sin anotación	O+

Se observa que se allega solicitud de amparo de pobreza por la demandante.

CONSIDERACIONES:

Revisado los documentos allegados con la solicitud de corrección, se observa que efectivamente en el registro civil de la menor IBON ALBENIS YUCUNA TANIMUCA, de quien mediante apoderado judicial se solicita la corrección de su registro civil No. **NIUP 1'122.296.573**, éste registro no coincide con el contenido de la copia del respectivo certificado vivo.

De otro lado se allega solicitud de amparo de pobreza con la que la demandante **NORA TANIMUCA YUCUNA** bajo la gravedad de juramento manifiesta que carece de recursos económicos, por lo que solicita se exonere del pago del arancel judicial, petición que el Despacho encuentra ajustada a derecho, según lo establecido en la ley 1653, del quince (15) de julio de dos mil trece (2013).

Por consiguiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., el cual señala los supuestos en los cuales es procedente el reconocimiento del amparo de pobreza, se considera que en el presente caso es viable el otorgamiento a la demandante de este beneficio procesal, teniendo en cuenta que se encuentra en las condiciones previstas en la citada norma.

En este orden y como la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 578 del C.G.P, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida, a través de apoderado judicial, por la señora **NORA YUCUNA TANIMUCA** identificada con la C.C. **40'170.264**, abuela y representante legal de la menor **IBON ALBENIS YUCUNA TANIMUCA** identificada con **NUIP No. 1'122.296.573**.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento contemplado en el artículo 579 del C.G.P.

Como quiera que en el presente asunto no hay que practicar citaciones ni publicaciones conforme al numeral 1º del artículo 579 del C.G.P., se abre a pruebas el proceso y para tal efecto se decretan y se tienen como tales las siguientes:

a. **DOCUMENTALES:**

Las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

b. **PRUEBAS DE OFICIO:**

REQUIERASE al Corregidor de Miraflores de la Sierra (Amazonas), con el objeto de que allegue a este Despacho copia de los documentos que se tuvieron en cuenta para realizar el folio del registro civil de nacimiento de la menor **IBON ALBENIS YUCUNA TANIMUCA** nacida el cuatro (04) de enero del año dos mil dieciséis (2016), e inscrita bajo el NUIP:1'122.296.573. Oficiese por secretaría en tal sentido, bajo las previsiones legales.

TERCERO: CONCEDESE el beneficio de amparo de pobreza a la demandante **NORA YUCUNA TANIMUCA** identificada con la C.C. **40'170.264** para todos los efectos legales dentro de este proceso.

CUARTO: RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a la señora: **NORA YUCUNA TANIMUCA** identificada con la C.C. **40'170.264**, como abuela y representante legal de la menor **IBON ALBENIS YUCUNA TANIMUCA** y a la abogada MARIA CONSTANZA PANESSO CARDONA como su apoderada judicial conforme al poder legalmente conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **11 de diciembre de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **090**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c4c222f73fa8f084a475d2966be714b4a200fd0e1229b65e631880b5e5debc**

Documento generado en 07/12/2023 04:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>